



Resolución de Superintendencia

N° 0076 -2019-MIGRACIONES

Lima, 27 FEB. 2019



R. DEL AGUILA

VISTOS, el Informe N° 001446-2018-SM-MM/MIGRACIONES y el Memorando N° 003588-2018-SM/MIGRACIONES, emitidos por la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000001-2019-GRC-PP/MIGRACIONES y el Memorando N° 000009-2019-PP/MIGRACIONES, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000032-2019-AJ/MIGRACIONES, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



R. DEL AGUILA

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;



S. PORTOCARRERO P.

De acuerdo a la norma citada en el considerando precedente, entre las funciones de MIGRACIONES se encuentran las de admisión, impedimento y control del ingreso, salida y permanencia legal de las personas extranjeras en el país, así como impedir el ingreso o la salida a personas nacionales y extranjeras que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente;



F. RÍOS

Para dichos efectos, en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo, MIGRACIONES puede efectuar el control migratorio de forma no automatizada a través de los servidores responsables, o de manera automatizada a través del uso de Puertas Electrónicas;



H. PARICAHUA C.

En dicho contexto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000100-2018-MIGRACIONES de fecha 22 de marzo de 2018, se aprueba la Directiva "M01.SM.DI.003 – Lineamientos para el Control Migratorio de Personas Nacionales y Extranjeras", a fin de establecer los lineamientos para realizar el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo habilitados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Dentro de ese marco, mediante los Informes N° 001446-2018-SM-MM/MIGRACIONES y N° 000001-2019-GRC-PP/MIGRACIONES, la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, proponen el proyecto de Directiva "M01.SM.DI.003 - Lineamientos para el Control Migratorio a Nivel Nacional", con la finalidad de incluir y establecer los lineamientos y disposiciones para atender las comunicaciones que se reciben de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, respecto al ingreso de tripulantes, así como también, actualizar los documentos normativos internos para viabilizar de mejor manera las labores de control de los órganos de línea;

Estando a lo propuesto con los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Directiva N° E04.PP.DI.001 "Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones" Segunda Versión, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000144-2017-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva "M01.SM.DI.003 - Lineamientos para el Control Migratorio a Nivel Nacional", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva "M01.SM.DI.003 – Lineamientos para el Control Migratorio de Personas Nacionales y Extranjeras", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 0000100-2018-MIGRACIONES de fecha 22 de marzo de 2018.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 4°.- La mencionada Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)
MIGRACIONES



R. DEL AGUILA



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. ROS



H. PARICAHUA C.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO A NIVEL NACIONAL



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VI. DISPOSICIONES FINALES
- VII. ANEXOS



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



R. RÍOS



M. RIVERA HUA C.



I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para realizar el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo y Centros Binacionales de Atención en Frontera habilitados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, Subgerencia de Movimiento Migratorio, Gerencia de Usuarios, Jefaturas Zonales, Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio, y de los servidores asignados a los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo y Centros Binacionales de Atención en Frontera; así como de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en lo que les corresponda.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decisión N° 502, que regula los Centros Binacionales de Atención en Frontera de la Comunidad Andina de Naciones.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 707, que declara de interés nacional la prestación eficiente, oportuna, rápida y económica, de la actividad de las Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres y empresas de cooperativa de estiba y desestiba.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de Ley.
- 3.9 Decreto Supremo N° 010-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba.
- 3.10 Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú.
- 3.11 Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.12 Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.13 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 225-2018-IN, que aprueba el Protocolo de Control Migratorio de Ingreso y Salida del País de Personas Nacionales y Extranjeras.
- 3.15 Resolución de Superintendencia N° 000308-2016-MIGRACIONES, que aprueba formatos de la Tarjeta Andina de Migración Virtual.
- 3.16 Resolución de Superintendencia N° 000016-2019-MIGRACIONES, a través de la cual se resuelve delegar al Gerente de la Gerencia de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la facultad de supervisar a los órganos desconcentrados de la institución.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



- 3.17 Directiva "S03.AF.DI.003-Lineamientos para Formulación de Documentos Administrativos", aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 0000127-2018-MIGRACIONES.
- 3.18 Directiva E04.PP.DI.001, "Lineamientos para la elaboración, actualización y aprobación de los documentos normativos", aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 144-2017-MIGRACIONES.
- 3.19 Directiva E01.PM.DI.001, "Atención a víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes", aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 357-2017-MIGRACIONES.
- 3.20 Directiva M01.SM.DI.001, "Lineamientos para las Alertas Migratorias", aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 329-2018-MIGRACIONES.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS RESPONSABILIDADES.- Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

- 4.1 **Control Migratorio a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).**- Los servidores encargados del control migratorio de los diversos Puestos de Control Migratorio - PCM, Puestos de Control Fronterizo - PCF y Centros Binacionales de Atención en Frontera - CEBAF, tienen como función realizar el control migratorio de ingreso y salida de personas nacionales y extranjeras, impedir el ingreso y salida del país de extranjeros, impedir la salida de nacionales, y otorgar permanencia legal de las personas extranjeras en el país, según lo establecido en la normativa vigente.
- 4.2 **Supervisión, planificación, control y dirección de las acciones realizadas por los servidores encargados del control migratorio.**- Jefatura del PCM AIJCH, Jefatura del PCM Puerto Callao, Subgerencia de Movimiento Migratorio (PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera) o quien esta designe, y Jefaturas Zonales según competencia territorial.
- 4.3 **Monitoreo de la operatividad de las puertas electrónicas.**- Jefatura del PCM AIJCH y Jefaturas Zonales según competencia territorial.
- 4.4 **Accesos a los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio.**- La Gerencia de Servicios Migratorios es el órgano encargado de gestionar el acceso al Módulo de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones - SIM MCM y Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones - SIM RCM, según corresponda, para los servidores que realizan actividades en el PCM AIJCH, PCM Puerto Callao y PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera; la Gerencia de Usuarios es el órgano encargado de gestionar el acceso al Módulo de Control Migratorio de Provincias del Sistema Integrado de Migraciones - SIM CMP para los servidores que realizan actividades en los PCM, PCF y CEBAF a nivel nacional.
- 4.5 **Programación, organización, conducción, supervisión y coordinación de las actividades de control migratorio en el PCM AIJCH, PCM Puerto Callao y PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera.**- Subgerencia de Movimiento Migratorio.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



- 4.6 **Anulación del movimiento migratorio de ingreso o salida del territorio nacional de las personas nacionales o extranjeras.-** El Jefe Zonal, Subgerente de Movimiento Migratorio (PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera) o quien este designe, Jefe del PCM AIJCH o Jefe del PCM Puerto Callao, es responsable de la anulación del movimiento migratorio de ingreso o salida del territorio nacional de las personas nacionales o extranjeras, previa evaluación de la documentación sustentatoria. Los Supervisores de Grupo designados por las autoridades antes señaladas, de acuerdo a su competencia territorial, serán los responsables durante su ausencia.
- 4.7 **Supervisión de las anulaciones, regularizaciones o rectificaciones de movimiento migratorio de ingreso o salida del territorio nacional.-** Gerente de Usuarios, Jefe Zonal, Subgerente de Movimiento Migratorio, o quien estos designen, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad.
- 4.8 **Designación de servidores para brindar soporte técnico de manera permanente en los PCM, PCF y CEBAF.-** Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a efectos que garanticen la operatividad de los mismos.
- 4.9 **Inicio, bloqueo y cierre de sesión en los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio.-** El Servidor responsable del Control Migratorio de los PCM, PCF y CEBAF debe iniciar sesión con su usuario y contraseña para acceder a los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio, los mismos que son intransferibles y de uso exclusivo para las actividades que desarrolle; asimismo, es responsable de bloquear su sesión cuando se retire temporalmente de su módulo y cerrar la sesión al final de su servicio, de tal forma que otro usuario no pueda tener acceso al mismo.
- 4.10 **Reembarque de persona extranjera que ha sido inadmitida en el país.-** El Jefe Zonal o quien este designe, Subgerente de Movimiento Migratorio (PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera) o quien este designe, Supervisor o Coordinador de Grupo del PCM AIJCH o PCM Puerto Callao, es responsable de efectuar el correcto reembarque de la persona extranjera que ha sido inadmitida en el país, debiendo trasladarla en forma inmediata al medio de transporte internacional a cargo de la misma.
- 4.11 **Verificación de la representación obligatoria de naves en territorio peruano.-** El Jefe Zonal que tiene bajo su cargo un PCM en puertos marítimos, fluviales o lacustres y el Jefe del PCM Puerto Callao, son responsables de verificar que toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las embarcaciones pesqueras en viaje internacional, estén obligatoriamente representadas en los puertos de la República del Perú donde arriben, por una Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre, según corresponda, debidamente autorizada por la Autoridad Portuaria, la que tendrá la calidad de representante del capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie.
- 4.12 **Verificación de la solicitud de ingreso de tripulantes.-** El Jefe Zonal que tiene bajo su cargo un PCM en puertos marítimos, fluviales o lacustres y el Jefe del PCM Puerto Callao, son responsables de verificar que la Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre cumplan con remitir la solicitud de ingreso de un tripulante, antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su ingreso a territorio nacional. De lo



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.

contrario, MIGRACIONES se reserva la facultad de otorgarle la calidad migratoria de temporal o reembarcarlo, según sea el caso.

- 4.13 **Del control secundario.**- El Coordinador, Supervisor o quien haga sus veces, con el apoyo de la autoridad policial si es necesario, es responsable de realizar el control secundario a las personas que pretenden entrar o salir del territorio nacional.

DE LOS TIPOS DE CONTROL MIGRATORIO.-

- 4.14 **Control estándar.**- El control migratorio estándar se efectúa de forma automatizada, a través del uso de Puertas Electrónicas; y, no automatizada, a través de los servidores responsables del control migratorio.
- 4.15 **Control secundario.**- Se realiza cuando la autoridad migratoria tenga elementos de sospecha sobre la comisión de un delito, detecte inconsistencia o sospecha respecto de la autenticidad de la información o documentación proporcionada, presente situación migratoria irregular, u otras circunstancias graves que lo ameriten.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL CONTROL MIGRATORIO

- 5.1.1 **Verificación de requisitos e información previa que posea MIGRACIONES durante el control migratorio.**- El Servidor responsable del Control Migratorio, efectúa el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras en el PCM, PCF y CEBAF, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, verificando la documentación presentada y, en el caso que MIGRACIONES posea información de la persona nacional o extranjera, debe contrastar con lo que figura en los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio.

- 5.1.2 **Verificación de información contenida en el SIM-INM.**- Si el Servidor responsable del Control Migratorio, requiere información respecto a la residencia de la persona extranjera, permiso especial de viaje u otra información adicional vinculada al Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones (SIM INM), debe solicitar a su superior inmediato realice la consulta correspondiente.

- 5.1.3 **Verificación de información contenida en el SIM-DNV.**- Si el Servidor responsable del Control Migratorio, requiere información respecto a alertas migratorias u otra información vinculada al Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM DNV), debe solicitar a su superior inmediato realice la consulta correspondiente.

- 5.1.4 **Otorgamiento de días de permanencia.**- El Servidor responsable del Control Migratorio, autoriza el tiempo de permanencia a la persona extranjera para su estadía en el territorio nacional cuando se presente ante el PCM, PCF y CEBAF, a criterio discrecional teniendo en consideración el perfilamiento y realizado en razón de las alianzas, convenios y tratados de los cuales forma parte la República del Perú.





5.1.5 **Restricción de ingreso y tránsito de personas extranjeras.**- Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede restringir el ingreso y tránsito de las personas extranjeras, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

5.1.6 **Verificación de identidad de personas nacionales.**- Los nacionales que arriben al control migratorio sin portar documento de viaje o identidad, deben permitir la verificación de su identidad a través de los servicios que brinde el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) u otro medio que permita dicha verificación, cuando las condiciones tecnológicas y de comunicaciones lo permitan.

En este caso, el Servidor responsable del Control Migratorio, registra el movimiento migratorio consignando como tipo y número de documento de viaje, el Documento Nacional de Identidad de la persona, indicando en el campo de Observaciones de los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio, que dicha información ha sido obtenida del RENIEC dada las circunstancias del caso.

5.1.7 **Restricción de uso de las puertas electrónicas por parte de menores de edad.**- Los menores de edad no pueden hacer uso de las puertas electrónicas para efectuar el control migratorio automatizado.

5.1.8 **Primacía del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.**- En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

5.1.9 **Cumplimiento de normativa migratoria vigente relacionada a control migratorio de menores.**- Los menores nacionales y extranjeros, para salir del territorio nacional, están obligados a cumplir los requisitos y plazos que se determinen en las normas especiales, en el presente caso, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de MIGRACIONES vigente y otras normas aplicables.

5.1.10 **Excepción del ejercicio de la facultad sancionadora.**- Los menores de edad no son pasibles de un procedimiento administrativo sancionador, ni de sanción administrativa por infracción migratoria alguna.

5.1.11 **Tipos de autorizaciones para viaje de menores al exterior.**- Los tipos de autorizaciones para viaje de menores al exterior reconocidas por MIGRACIONES, son las siguientes:

a. **Autorización para viaje notarial:** Otorgada ante Notario peruano.

- **Ordinaria:** Posee una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad notarial y válida para un solo viaje.
- **Excepcional:** Posee una vigencia indeterminada (condición que debe encontrarse en forma expresa en el documento) y es válida para viajes múltiples, salvo sea revocada.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



H. PARICAHUA G.

b. Autorización para viaje consular: Otorgada ante Funcionario Consular peruano, en el exterior. Posee una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad consular, y es válida para un solo viaje.

c. Autorización para viaje judicial: Otorgada por autoridad judicial competente, en los casos en que uno de los padres del menor residente se encuentre ausente, exista disentimiento o que se encuentre dentro de lo establecido en el artículo 112-A del Código de los Niños y Adolescentes. Su vigencia y validez son determinadas por el órgano jurisdiccional.

5.1.12 Contenido de la autorización para viaje de menores notarial y consular.- La autorización para viaje de menores notarial y consular debe contener, adicionalmente de los datos que las normas sobre la materia disponen, lo siguiente:

- a. Los datos de identificación de la persona o personas responsables del menor durante el viaje o los datos de la aerolínea o medio de transporte internacional a cuyo cargo corre la responsabilidad de su cuidado durante el traslado, si corresponde.
- b. Los datos del responsable del menor durante la estadía fuera del territorio nacional.
- c. Número de Documento Nacional de Identidad del menor peruano o del documento que identifique al menor extranjero, según la calidad migratoria con la que cuente.
- d. En caso de padre o madre fallecida o menores reconocidos por solo uno de los padres, debe dejar constancia de dicha condición.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.

5.1.13 Legalización de firma en autorización para viaje de menores consular.- La autorización para viaje de menores otorgada por un funcionario consular peruano, debe contar con la legalización de firma efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1.14 Control migratorio de adultos y menores que viajan juntos.- Durante el control migratorio de salida, el menor que viaje acompañado con ambos padres, uno de ellos o un tercero responsable, debe ser controlado por el mismo Servidor responsable del Control Migratorio que haya atendido al adulto, debiendo efectuar el control migratorio del padre, madre y/o tercero responsable y finalmente el control migratorio del menor.

5.1.15 Control migratorio de un grupo de menores que viajan acompañados de un tercero.- En caso de control migratorio de un grupo de menores que viaje con un tercero responsable, el Coordinador de Grupo del PCM AIJCH, Supervisor de Grupo del PCM Puerto Callao o el encargado del PCM, PCF o CEBAF es el responsable de disponer que el control migratorio sea realizado por más de un Servidor responsable del Control Migratorio.



F. RÍOS

5.1.16 Formalidad de notificación de impedimento de salida del país de un menor y gestión de anulación del movimiento migratorio.- Cuando se presente una causal de impedimento de salida del país del menor, el Servidor responsable del Control Migratorio emite una notificación dirigida al padre, madre o tercero responsable del menor, debiendo señalar el motivo



H. PARICAHUA C.



detallado del impedimento. Asimismo, debe poner de conocimiento en forma inmediata al Jefe Zonal, Subgerente de Movimiento Migratorio (PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera), Jefe del PCM AIJCH, Jefe del PCM Puerto Callao o a quien estos designen, sobre la anulación de los movimientos migratorios de salida del padre, madre y/o tercero responsable.

5.1.17 **Documentación a ser incluida en el Informe diario de ocurrencias.**- Los documentos entregados por la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú se archivan, debiendo el Jefe Zonal o quien este designe o Supervisor de grupo según corresponda, incluirlos en el Informe diario de ocurrencias.

5.1.18 **Acceso a las instalaciones donde se realiza el control migratorio.**- El acceso al PCM, PCF y CEBAF, es permitido solo a los funcionarios y servidores de la Institución, debidamente acreditados y autorizados. Los funcionarios de otras instituciones o entidades no tienen acceso a las instalaciones que se encuentran a cargo de MIGRACIONES, salvo aquellos casos en los que por la naturaleza o el ejercicio de sus funciones deban hacerlo, con autorización expresa del Jefe del PCM o Jefe Zonal y en coordinación con la empresa operadora o concesionaria del recinto migratorio, de corresponder.

5.1.19 **Cobro de multas o pago por derecho de trámite de servicios TUPA.**- El cobro de multas o pago por derecho de trámite de servicios TUPA brindado a los administrados en los PCM, PCF y CEBAF se realiza a través de la Oficina General de Administración y Finanzas, Banco de la Nación o los Servidores responsables de Control Migratorio designados para ello, según corresponda.

5.1.20 **Rendición de cuentas del cobro de multas o pago por derecho de trámite de servicios TUPA.**- En los PCM, PCF o CEBAF donde el cobro de multas o pago por derecho de trámite de servicios TUPA brindado a los administrados, sea realizado por los Servidores responsables del Control Migratorio designados para ello; la rendición de cuentas debe ser realizada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Oficina General de Administración y Finanzas.

5.1.21 **Control migratorio excepcional.**- MIGRACIONES autoriza excepcionalmente la realización del control migratorio en lugar distinto al PCM, PCF o CEBAF.

5.2 DEL CONTROL MIGRATORIO DE MENORES NACIONALES

5.2.1 **Menores peruanos residentes en territorio nacional.**- Para los efectos del control migratorio de salida, son considerados niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional:

- Los menores nacidos en territorio nacional.
- Los menores que hubiesen ingresado al territorio nacional con su nacionalidad peruana y permanecido más de ciento ochenta y tres (183) días, a pesar de ser residentes en otros países o tener otra nacionalidad.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.

5.2.2 Salida del país de menores peruanos residentes en territorio nacional.-

Para permitir la salida del territorio de menores peruanos residentes en territorio nacional, MIGRACIONES exige, entre otros requisitos, que cuenten con la autorización para viaje de menores, según los siguientes supuestos:

- a. Al menor que viaje sin compañía, se le exige la autorización para viaje de ambos padres.
- b. Al menor que viaje con solo uno de sus padres, se le exige la autorización para viaje del padre o madre ausente (aquel que no acompañe al menor en el viaje).
- c. Al menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, se le exige la autorización para viaje otorgada por el padre o madre supérstite, siempre y cuando el menor viaje con un tercero.
- d. Al menor reconocido por sólo uno de los progenitores, se le exige la autorización para viaje otorgada por el padre o madre que efectuó el reconocimiento, siempre y cuando el menor viaje con un tercero.

5.2.3 Excepciones a la presentación de la autorización para viaje de menores peruanos.- Los menores peruanos están exceptuados de presentar la autorización para viaje de menores, en los siguientes supuestos:

- a. Viajen en compañía de ambos padres.
- b. Residan en el extranjero y no hayan excedido su permanencia en el territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días, debiendo presentar, además, el documento que acredite su residencia en el exterior.
- c. Menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, que viaje en compañía del padre o madre supérstite, previa entrega de las copias simples del Acta de Defunción del padre o madre difunto y Acta de Nacimiento del menor.
- d. Menor reconocido por sólo uno de los progenitores, que viaje en compañía del progenitor que efectuó el reconocimiento, previa entrega de la copia simple del Acta de Nacimiento.

5.3 DEL CONTROL MIGRATORIO DE MENORES EXTRANJEROS RESIDENTES

5.3.1 Menores extranjeros residentes en territorio nacional.- Para los efectos del control migratorio de salida, son considerados niñas, niños y adolescentes extranjeros residentes en territorio nacional, aquellos que cuenten con una calidad migratoria residente.

5.3.2 Salida de menores extranjeros residentes en territorio nacional.- Para permitir la salida del territorio de menores extranjeros residentes en territorio nacional, MIGRACIONES exige, entre otros requisitos, que cuenten con la autorización para viaje de menores, según los siguientes supuestos:

- a. Al menor que viaje sin compañía, se le exige la autorización para viaje de ambos padres.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



H. PARICAHUA C.



- b. Al menor que viaje con solo uno de sus padres, se le exige la autorización para viaje del padre o madre ausente (aquel que no acompañe al menor en el viaje).
- c. Al menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, se le exige la autorización para viaje otorgada por el padre o madre supérstite, siempre y cuando el menor viaje con un tercero.
- d. Al menor reconocido por sólo uno de los progenitores, se le exige la autorización para viaje otorgada por el padre o madre que efectuó el reconocimiento, siempre y cuando el menor viaje con un tercero.

5.3.3 Excepciones a la presentación de la autorización para viaje de menores extranjeros residentes.- Los menores extranjeros residentes están exceptuados de presentar la autorización para viaje de menores, en los siguientes supuestos:

- a. En caso viajen en compañía de ambos padres.
- b. Menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, que viaje en compañía del padre o madre supérstite, previa entrega de las copias simples del Acta de Defunción del padre o madre difunto y Acta de Nacimiento del menor
- c. Menor reconocido por sólo uno de los progenitores, que viaje en compañía del progenitor que efectuó el reconocimiento, previa entrega de la copia simple del Acta de Nacimiento.
- d. Menores extranjeros con calidad migratoria de residente, que sean hijos de funcionarios diplomáticos, acreditados ante el Estado peruano y que viajen acompañados por uno de sus padres. En este caso, MIGRACIONES verifica que tengan la calidad migratoria diplomática, oficial o consular vigente, con la finalidad de permitir su salida sin la presentación de la autorización de viaje.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.

5.4 DEL CONTROL MIGRATORIO DE MENORES EXTRANJEROS TEMPORALES

5.4.1 Menores extranjeros temporales en territorio nacional.- Para los efectos del control migratorio de salida, son considerados niñas, niños y adolescentes extranjeros temporales en territorio nacional, aquellos que cuenten con una calidad migratoria temporal, para cuyo efecto el Servidor responsable del Control Migratorio verifica que su situación migratoria sea regular, así como la de sus padres, a fin de autorizar su salida del país.

5.4.2 Excepciones a la presentación de la autorización para viaje de menores extranjeros temporales.- Los menores extranjeros con calidad migratoria temporal están exceptuados de presentar la autorización para viaje, salvo en caso hayan excedido su permanencia en el territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días. En este supuesto, les son igualmente aplicables las condiciones dispuestas para menores de edad nacionales o extranjeros residentes.

5.5 DEL CONTROL MIGRATORIO DE MENORES EXTRANJEROS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR

- 5.5.1 **Menores extranjeros en situación migratoria irregular.**- Para los efectos del control migratorio de salida, son considerados niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación migratoria irregular en territorio nacional, aquellos que hayan excedido su permanencia autorizada o no hayan realizado su control migratorio de ingreso al país.
- 5.5.2 **Control migratorio de menores extranjeros en situación migratoria irregular.**- Son aplicables las disposiciones establecidas en los ítems 5.3 y 5.4 de la presente Directiva.
- 5.5.3 **Control migratorio de menor con padres sancionados migratoriamente.**- El Servidor responsable del Control Migratorio permite la salida del menor, cuyos padres o tutores se encuentren en situación migratoria irregular y hayan sido sancionados con salida obligatoria o expulsión, siéndoles igualmente aplicables las disposiciones establecidas en los ítems 5.3 y 5.4 de la presente Directiva.

5.6 DE LAS ALERTAS EN EL CONTROL MIGRATORIO NO AUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO

- 5.6.1 **Consulta de alertas en PCM, PCF y CEBAF interconectados.**- Es automática la consulta en línea, durante el control migratorio, en la base de datos de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú (RQ-PNP), del Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM DNV), ALERTA CELESTE, INTERPOL y Alianza del Pacífico, según corresponda, en los PCM, PCF y CEBAF que cuenten con interconexión con dichas bases de datos.
- 5.6.2 **Consulta de alertas en PCM, PCF y CEBAF no interconectados.**- En los PCM, PCF y CEBAF que no cuenten con interconexión con las bases de datos mencionadas en el ítem 5.6.1 de la presente Directiva, el Subgerente de Movimiento Migratorio (PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera) o quien este designe, Jefe del PCM o Jefe Zonal es responsable de efectuar la consulta previa al ingreso o salida de la persona nacional o extranjera a través de cualquier medio disponible que permita la verificación inmediata de lo solicitado.

Cuando la verificación de las alertas detalladas en el ítem 5.6.1 de la presente Directiva resulte positiva, la persona nacional o extranjera no se puede retirar del ambiente de control migratorio, hasta que se encuentre bajo disposición del personal policial o se realicen las coordinaciones con la autoridad competente, según corresponda.

5.7 DEL REEMBARQUE DE PERSONAS EXTRANJERAS ANTE SITUACIONES QUE GENEREN UN IMPEDIMENTO DE INGRESO AL PAÍS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES

- 5.7.1 **Comunicación de impedimento de ingreso a la autoridad inmediata.**- El Servidor responsable del Control Migratorio, que durante su servicio detecte un impedimento de ingreso al país, debe comunicar inmediatamente dicha situación a su Coordinador, Supervisor de Grupo o el que haga sus veces.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



5.7.2 **Efectos de la inadmisión de persona extranjera.**- Declarada la inadmisión de una persona extranjera, esta medida es considerada como un “no ingreso a territorio peruano” para todos los efectos jurídicos que correspondan.

5.7.3 **Custodia y traslado de la persona extranjera inadmitida.**- La persona extranjera inadmitida queda bajo custodia de la empresa de transporte internacional, hasta su traslado al lugar de procedencia o aquel donde sea admitida. El traslado se realiza por cuenta de la empresa de transporte.

5.8 DE LAS ACCIONES PREVIAS AL INGRESO DE TRIPULANTES MARÍTIMOS, FLUVIALES O LACUSTRES

5.8.1 **Presentación de la solicitud de ingreso del tripulante.**- La Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre antes de las cuarenta y ocho (48) horas del ingreso a territorio nacional de un tripulante que se embarcará en una nave, debe presentar su solicitud de ingreso –indicando el PCM, PCF o CEBAF donde será registrado– en la Mesa de Partes del PCM Puerto Callao o de la Jefatura Zonal correspondiente según competencia territorial, dejándose constancia de la fecha y hora de recepción, así como la firma y el sello de posfirma de quien la recibe.

5.8.2 **Validación del contenido de la solicitud.**- El Servidor responsable del Control Migratorio del PCM Puerto Callao o Jefe Zonal debe verificar el contenido de la comunicación de la Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre, con la finalidad de validar lo siguiente:

- a. Que la embarcación se encuentre registrada en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
- b. Que quien suscribe el documento posee legitimidad para tal efecto.

5.8.3 **Acciones ante la no validación del contenido de la solicitud.**- De no cumplir con alguna de las validaciones indicadas en el numeral precedente, el Jefe del PCM Puerto Callao o Jefe Zonal, según competencia territorial, comunica a la Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre a través de una Carta sobre la denegatoria de lo solicitado.

5.8.4 **Acciones ante la validación del contenido de la solicitud.**- El Servidor responsable del Control Migratorio del PCM Puerto Callao o Jefe Zonal, remite en el día de su recepción –vía correo electrónico institucional– la solicitud recibida de la Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre, a la Jefatura del PCM AIJCH o Jefatura Zonal donde el tripulante efectúe su ingreso a territorio nacional, conforme se haya consignado en la misma, indicando expresamente que la comunicación cuenta con las validaciones detalladas en el ítem 5.8.2 de la presente Directiva.

5.8.5 **Difusión de la solicitud de ingreso del tripulante.**- El Jefe del PCM AIJCH o Jefe Zonal, según competencia territorial, debe poner en conocimiento de los Servidores responsables de Control Migratorio la comunicación recibida y validada para fines de control migratorio del tripulante.

5.8.6 **Control migratorio del tripulante.**- El Servidor responsable del Control Migratorio del PCM, PCF y CEBAF realiza el control migratorio del tripulante



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



extranjero, de acuerdo a la información previamente recibida, otorgándole el plazo de permanencia autorizada en territorio nacional, de acuerdo al perfilamiento y la normatividad vigente.

5.8.7 No recepción de la solicitud dentro del plazo establecido.- De no recibirse la comunicación de la Agencia dentro del plazo estipulado en el ítem 5.8.1 de la presente Directiva, el Servidor responsable del Control Migratorio del PCM, PCF o CEBAF debe seguir los lineamientos establecidos en el ítem 5.1 de la misma. De determinarse el reembarque, procede de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ítem 5.7 de la presente Directiva.

5.8.8 Supervisión del control migratorio del tripulante.- El Jefe del PCM Puerto Callao o Jefe Zonal es responsable de disponer que el control migratorio de la persona extranjera que haya ingresado con la calidad migratoria de tripulante, se efectúe de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

5.9 DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA

5.9.1 Implementación de las medidas de contingencia.- El Jefe del PCM o Jefe Zonal es responsable de implementar las medidas de contingencia que permitan el óptimo desarrollo de las actividades de control migratorio.

5.9.2 Procedencia de las medidas de contingencia.- De producirse fallas en los sistemas informáticos aplicables para el control migratorio, caída de red u otros análogos, que excedan el tiempo de espera establecido, los Servidores responsables de Control Migratorio, deben comunicar a su superior inmediato a fin que se activen las medidas de contingencia para la continuidad de la atención de los usuarios. Para el control migratorio automatizado, las puertas electrónicas no deben ser utilizadas en tanto duren las fallas presentadas.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



H. PARICAHUA G.

VI. DISPOSICIONES FINALES

6.1 Permanencia en el territorio nacional de la persona extranjera.- El Servidor responsable del Control Migratorio realiza el control migratorio a la persona extranjera que pretende ingresar al territorio nacional, y de acuerdo a dicha evaluación determina su admisión al país, otorgando la calidad migratoria autorizada y el respectivo plazo de permanencia, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Para la determinación del plazo de permanencia a otorgarse, debe considerarse el tiempo que el extranjero haya usado de manera efectiva en el territorio nacional y los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

6.2 Contabilización del plazo de permanencia.- La persona extranjera utiliza el plazo de permanencia otorgado, bajo la misma calidad migratoria, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contabilizados desde su primer ingreso al territorio nacional hasta el plazo máximo de permanencia autorizado por la calidad migratoria.



- 6.3 **Registro de salida de persona extranjera sancionada sin impedimento de ingreso.-** El Servidor responsable del Control Migratorio, al efectuar el control migratorio de salida de la persona extranjera, en virtud de una Orden de Salida que no conlleva un impedimento de ingreso, consigna en el campo de observaciones del Sistema informático aplicable para el control migratorio, la referida indicación.
- 6.4 **Solicitud de ingreso al país de persona extranjera que haya excedido el plazo de permanencia.-** El Servidor responsable del Control Migratorio verifica que la persona extranjera no haya excedido el tiempo de permanencia máximo otorgado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios bajo la misma calidad migratoria, no siendo factible el ingreso del extranjero en caso de exceso.
- 6.5 **Asignación de nuevo plazo de permanencia.-** El Servidor responsable del Control Migratorio, asigna un nuevo plazo de permanencia en los siguientes casos:

6.5.1 Cuando la persona extranjera solicite su ingreso en virtud de una calidad migratoria diferente a la de su ingreso anterior.

6.5.2 Cuando la persona extranjera haya sido sancionada por infracción en materia migratoria que no haya conllevado impedimento de ingreso, previa verificación de la observación consignada en el sistema, de acuerdo al ítem 6.3 de la presente Directiva. Asimismo, se otorga por única vez, el nuevo plazo de permanencia de acuerdo a la calidad migratoria con la que solicite su ingreso a territorio nacional.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RÍOS



N. PARICAHUA C.

- 6.6 **Atención de solicitud sobre presunta salida irregular al exterior de menor.-** La comunicación realizada por uno de los padres, relacionada a la presunta salida irregular al exterior de su menor hijo, puede presentarse en la Sede Central o en cualquier órgano desconcentrado a nivel nacional, siendo competente para atender dicha comunicación el órgano a cargo del PCM, PCF o CEBAF donde se registró el control migratorio de salida del menor.
- 6.7 **Diligencias necesarias para atención de solicitud por presunta salida irregular al exterior de menor.-** La Subgerencia de Movimiento Migratorio o la Jefatura Zonal correspondiente dispone la realización de las diligencias necesarias para la atención de la comunicación a la que se hace referencia en el ítem 6.6 de la presente Directiva, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, siempre y cuando no exista indicios de presunta responsabilidad de servidores involucrados, caso contrario se remite a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, siendo esta última la responsable de comunicar al administrado una vez concluidas las investigaciones pertinentes.
- 6.8 **Registro en el Informe Diario de Ocurrencias sobre salida de menores de edad.-** El Servidor responsable del Control Migratorio en los PCM, PCF o CEBAF debe consignar en el Informe Diario de Ocurrencias, toda la información relacionada con la salida de menores de edad, habiéndose efectuado o no el control migratorio.
- 6.9 **Evaluación anticipada de pasajeros y tripulantes en PCM que cuenten con Sala de Alertas API.-** Los Servidores responsables de Control Migratorio, así como el Supervisor de Grupo o el que haga sus veces, deben seguir los

lineamientos establecidos para la evaluación anticipada de pasajeros y tripulantes de vuelos internacionales a través del Sistema API.

- 6.10 **Alertas Migratorias durante el control migratorio.-** Los Servidores responsables de Control Migratorio deben seguir los lineamientos establecidos en la normativa interna sobre Alertas Migratorias, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

VII. ANEXOS

ANEXO N° 01: Definiciones y Abreviaturas



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



ANEXO N° 01

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Acta de Inadmisión:** Documento que se expide a la persona extranjera impedida de ingresar a territorio nacional.
- **Administrado:** Ciudadano o entidad que tiene relación directa con la Administración en el marco de expedientes o actuaciones administrativas de cualquier clase en las que tiene interés.
- **Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre:** Persona jurídica constituida en el país, autorizada por la autoridad competente para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa naviera o armador, en las operaciones de las naves en los terminales portuarios.
- **ALERTA CELESTE:** La emisión de una alerta ante la consulta de personas que poseen referencias y/o antecedentes por presunta comisión de delitos.
- **Alerta Alianza del Pacífico:** Es aquella que muestra los antecedentes delictivos relacionados al perfil de riesgo de una persona nacional de los países que conforman la "Alianza del Pacífico", en virtud de la cual el Servidor responsable del Control Migratorio evalúa su admisión al territorio nacional.
- **Calidad Migratoria:** Condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.
- **CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera.
- **Documento de Viaje:** Aquel expedido por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y lo habilita para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.
- **Documento Irregular:** Es cualquier documento que no sea original o auténtico, sea falso o fraudulento, o que tenga una condición contraria a las reglas de su creación, circulación, autorización o aprobación; también lo es, la documentación original en poder de un tercero, con ánimo de suplantación o de cometer fraude en el control migratorio.
- **Informe Diario de Ocurrencias:** Documento que contiene información de las actividades, hechos suscitados, asistencia del personal, entre otra información relevante, respecto de cada turno que realiza labores en el PCM, PCF y CEBAF.
- **INTERPOL:** Organismo encargado de revisar los antecedentes policiales a nivel internacional de los ciudadanos.
- **Medidas de Contingencia:** Estructura estratégica y operativa que coadyuva a controlar una situación de emergencia y mitigar sus consecuencias negativas.
- **MIGRACIONES:** Superintendencia Nacional de Migraciones.
- **PCM Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera:** Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Capitán FAP Renán Elías Olivera.
- **PCM AIJCH:** Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- **PCM Puerto Callao:** Puesto de Control Migratorio del Puerto Callao.
- **Permanencia:** Tiempo que autoriza la estadía de un extranjero temporal en el territorio nacional.
- **Perfilamiento:** Procesamiento de datos de una persona determinada, obtenidos de sus documentos migratorios, sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio, entrevistas y/u otros medios, para evaluar la procedencia de su control migratorio de ingreso o salida del país.
- **Principio de proporcionalidad:** Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental.
- **Recinto Migratorio:** Los ambientes dispuestos o cedidos a MIGRACIONES para ejercer el control migratorio en el área de llegadas y salidas internacionales de los PCM, PCF y CEBAF.



- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **RQ-PNP:** División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú.
- **Servidor responsable del Control Migratorio:** Servidor de MIGRACIONES designado para ejecutar el control migratorio automatizado o no automatizado en los PCM, PCF y CEBAF.
- **SIM CMP:** Módulo de Control Migratorio de Provincias del Sistema Integrado de Migraciones.
- **SIM DNV:** Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones.
- **SIM INM:** Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones.
- **SIM MCM:** Módulo de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones.
- **SIM RCM:** Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones.
- **TICE:** Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística.
- **Tripulante:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende por Tripulante a toda persona extranjera que preste servicios o trabaje en cualquier medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.



R. DEL AGUILA



S. PORTOCARRERO P.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.